

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2026, la Ordenanza General de Subvenciones, no habiéndose formulado alegaciones a la misma y elevado a definitivo por Decreto número: 2026/12125, procede dar publicación al texto integro del mismo, del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito general de aplicación.

Artículo 2. Concepto de subvención municipal.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación subjetivo y material.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Artículo 5. Principios generales.

Artículo 6. Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a y forma de acreditarlos.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 11. Entidades colaboradoras.

Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Publicidad.

Artículo 15. Régimen general de garantías.

Artículo 16. Pazo de presentación de solicitudes.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Artículo 17. Procedimientos de concesión.

SECCIÓN 1ª. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento.

Artículo 20. Resolución del procedimiento.

Artículo 21. Reformulación de solicitudes.

Artículo 22. Procedimiento simplificado en concurrencia competitiva.

Artículo 23. Peculiaridades del procedimiento simplificado.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Artículo 24. Concesión directa.

Artículo 25. Subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





Artículo 26. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

Artículo 27. Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Artículo 28. Gastos subvencionables.

Artículo 29. Justificación de las subvenciones municipales.

Artículo 30. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Artículo 31. Cuenta justificativa simplificada.

Artículo 32. Peculiaridades de justificaciones por parte de entidades colaboradoras.

Artículo 33. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones

Artículo 34. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones

Artículo 35. Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 36. Procedimiento de aprobación del gasto.

Artículo 37. Contabilización de las subvenciones.

Artículo 38. Pago de las subvenciones.

CAPÍTULO VI. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 39. Causas del reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 40. Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora.

Artículo 41. Procedimiento de reintegro.

CAPÍTULO VII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES.

Artículo 42. Control financiero de las subvenciones municipales.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Artículo 43. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

Segunda. Entregas dinerarias o en especie por la sociedad mercantil instrumental del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Tercera. Base de Datos Municipal de Subvenciones.

Cuarta. Comunicación al Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Ciudad Real, conjuntamente con sus organismos autónomos administrativos (Patronato Municipal de Deportes, PMD; Patronato Municipal de Personas con Discapacidad, PMPD; Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo, IMPEFE), destina importantes recursos a la acción de fomento y promoción de actividades privadas de interés público, a personas y entidades, tanto en el ámbito social, como en el deportivo, de promoción económica, empleo, educativo, cultural, participativo. Todo ello como una forma de manifestación del estado de bienestar que exige un estado social y democrático de derecho, favoreciendo la participación ciudadana.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o grupos organizados en asocia-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





ciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, la educación, cultura, empleo, comercio y a las empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

El régimen jurídico aplicable en esta materia lo encontramos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), y en el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS, en lo sucesivo).

Una de las novedades significativas que introdujo la LGS, en la línea de mejora de la eficacia, fue la obligación de las Administraciones Públicas de concretar el establecimiento de las subvenciones a otorgar, a través de un Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se reflejen los costes previsibles, objetivos, efectos y fuentes de financiación, en el marco de estabilidad presupuestaria.

Por otro lado, y en lo que aquí interesa, el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, preceptúa que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales fueran aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanzas específicas para cada una de las modalidades de subvenciones.

Esta Ordenanza General de Subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de las subvenciones municipales de muy variada tipología y diferentes objetivos concedidas anualmente: desde las subvenciones de carácter social, al apoyo a los clubes deportivos, para el funcionamiento de la estructura asociativa y vecinal, el fomento del empleo, la creación artística, cultura, etc.

Con ello se pretende mejorar la eficacia en la gestión que suscita el desarrollo de la actividad de subvenciones, dotando al Ayuntamiento y sus OOAA de un instrumento jurídico acorde con la regulación de la LGS.

La Ordenanza se estructura en 8 capítulos, 45 artículos, 4 disposiciones adicionales y 1 disposición final.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito general de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus organismos autónomos públicos (PMD, PMPD, IMPEFE) en los términos establecidos en el artículo 3.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la indicada Ley.

2. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus organismos autónomos podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

3. Asimismo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, podrán otorgarse subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

4. En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa o directa nominativa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que se persiga.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 2. Concepto de subvención municipal.

Se entiende por subvención municipal toda disposición dineraria o en especie que realice el Ayuntamiento de Ciudad Real o sus OOAA, a favor de personas públicas o privadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación subjetivo y material.

1. Además de las subvenciones otorgadas directamente con cargo al presupuesto municipal, deberán ajustarse a esta Ordenanza las subvenciones concedidas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Ciudad Real, en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. También se aplicará esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en que por la especial naturaleza del objeto no resulte aplicable, a la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a una tercera persona o entidad y cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, que se registrarán por lo que establezca la normativa de su convocatoria.
- b) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos Municipales destinadas a los Grupos Políticos de la Corporación se regularan en las bases de ejecución del presupuesto, de acuerdo con lo establecido en la legislación de Régimen Local.
- c) Las aportaciones dinerarias a otras administraciones, así como las que hayan de realizarse a organismos y entes públicos cuyos presupuestos se integren en el presupuesto general del Ayuntamiento de Ciudad Real, tanto si se destinen a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas, las cuales se harán efectivas de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.
- d) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Ciudad Real a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local.
- e) Las que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado o de las Comunidades Autónomas, que se registrarán por las normas propias aplicables en cada caso.
- f) Las transferencias que tengan su origen en contratos administrativos, que se registrarán por lo establecido en los mismos.
- g) Subvenciones en las que la Corporación actúe como entidad colaboradora de otra Administración, en cuyo caso serán de aplicación las bases reguladoras de la entidad concedente y el convenio que se suscriba al efecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



**Artículo 4. Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus OOA se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de Subvenciones (RLGS), por las ordenanzas o bases específicas que se pudieran dictar, por las bases de ejecución del presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resulten de aplicación.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio.

3. Las materias subvencionables que en el futuro cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por la misma, siendo la presente Ordenanza de aplicación supletoria.

Artículo 5. Principios generales.

1. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la presente Ordenanza deberán adaptarse a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la normativa vigente.

Artículo 6. Plan Estratégico de Subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Ciudad Real y sus organismos autónomos, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, entre otros extremos, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones será aprobado por la Junta de Gobierno Local y en sus organismos públicos municipales por sus respectivos órganos colegiados ejecutivos (PMD, Consejo de Gerencia; PMPD, Consejo de Gerencia; IMPEFE Consejo Rector). Tendrán una vigencia de tres años, sin perjuicio de sus modificaciones conforme a lo previsto en el mismo.

3. La Intervención General del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real realizará el control financiero de la aplicación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento y sus OOA con arreglo a las previsiones del mismo.

4. El Plan Estratégico incluirá una memoria anual pública de ejecución y resultados, con indicadores objetivos de impacto social, económico y presupuestario.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones los aprobados por el Pleno de la Corporación en las fichas correspondientes de fiscalización previa limitada para el otorgamiento de subvenciones, en sus fases A, D, O, P y R.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. En el Ayuntamiento de Ciudad Real la competencia para conceder subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2. En los OOA municipales, la competencia corresponderá a los órganos que la tengan atribuida por sus respectivos Estatutos y su régimen de delegaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a y forma de acreditarlos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario/a, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LGS.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e) las personas o entidades siguientes:

a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.

b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

Las convocatorias de estas subvenciones y ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma. Además, cuando la petición la presente una entidad ciudadana, deberá estar inscrita en el correspondiente registro municipal.

3. A los efectos indicados en el artículo 9.2 de esa Ordenanza, se considerarán asociadas de la persona o entidad beneficiaria (en adelante beneficiaria) las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y las personas que la integran tengan la condición de beneficiarias deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiaria, con sus correspondientes obligaciones en los términos expresados en esta Ordenanza y en la solicitud.

4. Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada, ni a ésta ni a ninguna de sus personas o entidades asociadas, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estas últimas. Sin embargo, cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguna de las personas o entidades asociadas de la beneficiaria, únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, y aquellas de sus personas o entidades asociadas en las que no concurriera el impedimento.

5. Cuando las personas o entidades asociadas de la beneficiaria y ésta pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada una de ellas, pero los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria serán exigibles de cada una de dichas personas.

6. Respecto de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 9.3 de esta Ordenanza, cons-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





tituirá requisito necesario para que adquieran la condición de beneficiaria, que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, la agrupación ni ninguna de las personas o entidades integrantes.

En estos supuestos, deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno/a de ellos/as, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as. Deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la referida agrupación, y no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Cuando las personas o entidades integrantes de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada una de ellas.

7. En relación con las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de personas propietarias, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación, y, en general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable, siempre que les permita llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, los requisitos para acceder a la condición de beneficiario/a no serán exigibles de cada una de las personas comuneras o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios/as, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 40.2 de la LGS o, en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el artículo 69.1 de la misma ley.

8. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real o sus organismos autónomos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

9. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria en sus bases, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos junto a la solicitud de subvención. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario/a quienes consten inhabilitados/as para acceder a la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.

10. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable.

11. El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Local y con la Seguridad Social se acreditará mediante autorización en los formularios habilitados en la sede electrónica al efecto.

14. Con carácter general, los interesados y beneficiarios en los expedientes de concesión de subvenciones tramitados por el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos están obligados a relacionarse por los medios electrónicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





15. No se requerirá a las personas o entidades solicitantes documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento o pueda obtenerse mediante sistemas de interoperabilidad administrativa.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las convocatorias, los convenios o resoluciones de concesión, serán obligaciones generales de las beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus OOAA, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo que se establezca.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en esta Ordenanza.

c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente, o a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención la beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 38, 41 y concordantes de esta Ordenanza.

En igual sentido se procederá cuando la Administración Municipal tenga conocimiento de que una persona o entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y de la Corporación y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos por el artículo 10 de la presente Ordenanza.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar, en los términos fijados en la convocatoria, resolución o convenio en subvenciones directas nominativas, las medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Ciudad Real o de sus OAAA o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación.

No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas.

Artículo 11. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Ciudad Real o de sus OAAA, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora, aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, debiendo acreditar que no están incurso en las mismas, en la forma que se establece en esta Ordenanza para las personas o entidades beneficiarias.

3. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas, que cuando se trate de personas jurídicas privadas deberá acreditarse por los medios que se estimen más idóneos de entre los que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, y la colaboración se formalizará mediante un convenio, por una duración de 4 años, sin perjuicio de prórrogas con el límite total, incluidas las prórrogas, de 6 años.

4. Cuando, en virtud del objeto de la colaboración, sea de aplicación plena la legislación de contratos públicos, la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha ley. En este supuesto, el contrato incluirá necesariamente el contenido mínimo pre-





visto en el artículo 16 de la LGS, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos.

5. Para obtener la acreditación de entidad colaboradora, cuando no tenga la consideración de Administración Pública, será necesaria la constitución de una garantía suficiente para cubrir los perjuicios que pudieran derivarse de las actuaciones que desarrolle en su condición de entidad colaboradora, en los términos dispuestos en los artículos 44 del Reglamento de la LGS y 15 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, pudiendo calcularse éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Ciudad Real o sus OAAA se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto -sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total-, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en las bases de la convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes o sus prohibiciones.

Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

3.1. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

3.2. Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Ciudad Real o sus OAAA el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

3.3. La circunstancia de que las subvenciones sean incompatibles no impedirá la solicitud de ambas, pero sí su disfrute simultáneo, procediéndose de conformidad con lo previsto en la letra d) del artículo 10.2 de la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



4. En el ámbito del Ayuntamiento de Ciudad Real y de sus OAAA no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario, ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de Ciudad Real o de sus OAAA y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la Intervención General Municipal antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los órganos gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad del órgano concedente.

6. Subvenciones plurianuales:

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada.

La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.

4. Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

5. En todo caso la duración de la convocatoria de subvenciones no podrá superar el plazo de vigencia del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y en las condiciones establecidas en el artículo 12 dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar a solicitud de la persona o entidad beneficiaria -según lo previsto en el artículo 10.1 de esta Ordenanza-, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceras personas o entidades y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente.

Artículo 14. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Ciudad Real y sus OAAA remitirán, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus OAAA públicos se publicarán en la página <https://www.ciudadreal.es/gobierno-abierto/transparencia-y-buen-go->

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



bierno/indicadores-de-transparencia.html, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación y eliminación de los mismos.

3. La sede electrónica del Ayuntamiento incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su Ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.

b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por los interesados.

4. La información relativa a convocatorias, beneficiarios, cuantías concedidas, puntuaciones, pagos y justificaciones aprobadas se publicará en formatos accesibles y reutilizables.

Artículo 15. Régimen general de garantías.

1. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus OOAA será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la LGS y en la presente Ordenanza.

2. Será obligatoria la constitución de garantía:

a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias o las entidades colaboradoras, y así esté previsto en la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.

c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía las entidades y beneficiarios/as incluidos/as en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio, establecieran otra cosa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado anterior, en supuestos de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá, de forma motivada, exonerar de la obligación de prestar garantía cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características de la persona o entidad beneficiaria así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

Artículo 16. Pazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes en las subvenciones concedidas por el procedimiento de concurrencia competitiva será el que se establezca en las correspondientes bases de las convocatorias públicas.

2. La presentación de solicitudes para otorgamiento de subvenciones de forma directa podrá efectuarse por los interesados en cualquier momento, salvo que la norma o disposición que las hubiera establecido disponga otra cosa.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ciudad Real o de sus OO.AA, debiendo presentarse de manera electrónica en el caso de sujetos o entidades obligadas a relacionarse electrónicamente según normativa de procedimiento, acompañadas de la documentación adicional que se determine en cada caso, o por cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo y normas concordantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





4. No se requerirá a las personas o entidades solicitantes documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento o pueda obtenerse mediante sistemas de interoperabilidad administrativa.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Artículo 17. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva. En este procedimiento se debe proceder a la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, de manera que se concedan, con el límite fijado dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Ciudad Real y de sus OOAA, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos. Aquellas solicitudes que no se atiendan por insuficiencia presupuestaria serán desestimadas, sin perjuicio de detallarse su baremación en el texto de la resolución a los efectos de lo previsto en esta Ordenanza.

4. Con independencia del procedimiento de concesión, el Ayuntamiento de Ciudad Real o sus OO.AA ajustará la gestión y otorgamiento de subvenciones públicas a los principios de interdicción de la arbitrariedad, igualdad y no discriminación, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia. Asimismo, la tramitación de los expedientes será efectuada por medios electrónicos en los términos señalados por la normativa de procedimiento administrativo.

SECCIÓN 1ª. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente determinado en esta Ordenanza, previo informe de fiscalización previa limitada de la Intervención General. Se desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas de conformidad con la presente Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la LGS y del RLGS y los principios de la legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las convocatorias de subvenciones habrán de publicarse con la antelación suficiente para que la persona o entidad beneficiaria pueda disponer del tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la LGS.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



3. El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la LGS, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

En las convocatorias que sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones pluri-
anuales, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 56 y 57 del Reglamento de la LGS.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del Acuerdo Plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del Boletín Oficial donde está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la gestión, instrucción y resolución del procedimiento.

g) Composición de la comisión de valoración.

h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Será de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la LGS.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

l) Plazos de resolución y de notificación, así como los medios de notificación o publicación.

k) Criterios de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

l) En su caso, indicación de que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias de la subvención.

m) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 la LGS.

n) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y del recurso o recursos que proceda interponer contra la misma.

o) Indicación, en su caso, que la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

p) En su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona o entidad beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

q) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En caso de que la convocatoria no contenga tal previsión el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto.

r) En su caso, régimen de garantías que deben constituir las personas o entidades beneficiarias, o las entidades colaboradoras.

s) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras y condiciones.

t) Forma y plazo de justificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





u) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.

v) En su caso, la condición que en toda la documentación y propaganda escrita, gráfica o audiovisual de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento o sus OOAA.

w) Línea estratégica y específica del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.

x) En su caso, carácter de tramitación anticipada de la convocatoria. En cuyo caso, con la advertencia que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión

y) En su caso, carácter plurianual de la subvención.

z) Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles e un registro público, ni a dos para el resto de bienes.

5. Podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus OOAA, entre otros, los siguientes, sin perjuicio que las bases específicas de la convocatoria que se trate, por razón de su materia, puedan establecer otros más adecuados:

a) Capacidad económica de la persona solicitante.

b) Viabilidad del proyecto.

c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.

d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.

e) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.

f) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.

g) Experiencia en proyectos similares.

h) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.

i) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.

j) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.

k) Calidad técnica.

l) Calidad artística.

m) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.

n) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.

o) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.

p) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía.

q) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.

r) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.

s) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





- t) Creación o mantenimiento de empleo.
- u) Innovación y digitalización.
- v) Apoyo al comercio de proximidad.
- w) Sostenibilidad ambiental.
- x) Captación de actividad económica.
- y) Impacto positivo en barrios y pedanías.

6. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con remisión de extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en la página:

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica/210-sede-electronica/16281-subvenciones.html>.

Se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

7. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias.

8. Las convocatorias de subvenciones exigirán la presentación, junto con la solicitud, de los documentos e informaciones precisos para acreditar las circunstancias que deban concurrir en las personas o entidades beneficiarias y los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración o sus Organismos Autónomos, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de este Ayuntamiento o sus OOA, se podrá requerir a la persona o entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

9. Tramitación anticipada.

9.1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se indique expresamente en las Bases de la Convocatoria su carácter anticipado.

9.2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto al fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

9.3. En la tramitación anticipada de la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por la RC Futura expedida por el Servicio de Contabilidad/Presupuestos.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Ciudad Real compete a un/a funcionario/a del órgano gestor encargado de la tramitación del proce-



dimiento, cuya designación se efectuará en la convocatoria. En el ámbito de los OOAA, será quien designe el órgano competente para aprobar la convocatoria, efectuándose en la misma.

2. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.

- Informe del Instructor, haciendo constar que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

1. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el órgano instructor elaborará un informe sobre la concesión de las subvenciones, que someterá a dictamen del órgano colegiado (Comisión de Valoración) referido en el apartado 1 del artículo 22 de la LGS.

La composición de esta Comisión de Valoración se detallará en la convocatoria y estará formada al menos por tres miembros.

2. La Comisión, a la vista del informe del órgano instructor, emitirá un dictamen en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

6. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme al apartado anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.

7. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del dictamen de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 20. Resolución del procedimiento.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención General.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fun-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





damentos de la resolución que se adopte. A este respecto, deberá hacer constar de manera expresa: la persona solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

Si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante/es siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte del beneficiario se haya liberado crédito suficiente para atenderlas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que, en caso de que accedan, se apruebe su concesión.

3. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrán de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la persona o entidad beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes en cada uno de los procedimientos será el que se especifique en la convocatoria. El plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. La resolución será notificada a los interesados y publicada de acuerdo con lo previsto en la regulación del procedimiento administrativo común.

Deberá expresar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas, sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. La Resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real o de sus OAAA, página:

<https://www.ciudadreal.es/gobierno-abierto/transparencia-y-buen-gobierno/indicadores-de-transparencia.html>. Asimismo, se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Las resoluciones de concesión incluirán la puntuación obtenida por cada solicitud admitida, desglosada por criterios de valoración.

Artículo 21. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior al importe solicitado, a través de propuesta de resolución provisional señalada en el artículo 19 de la presente Ordenanza, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en la convocatoria, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





2. La Comisión de Valoración deberá informar previamente la nueva propuesta de resolución.

3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

Artículo 22. Procedimiento simplificado en concurrencia competitiva.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en las convocatorias podrá aplicarse el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, regulado en esta Ordenanza, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar la subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de la convocatoria.

b) Cuando las convocatorias prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

2. En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

3. Las convocatorias de importe reducido podrán establecer un régimen abreviado de tramitación y justificación, respetando en todo caso los principios de control y transparencia.

Artículo 23. Peculiaridades del procedimiento simplificado.

Las peculiaridades a tener en cuenta en el citado procedimiento simplificado, son las siguientes:

a) La convocatoria, recogerá, que la concesión se efectúa por el procedimiento simplificado.

b) Posibilidad de realizar pagos anticipados, y porcentajes del mismo, que podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida.

c) Aceptación por los solicitantes, de la reformulación automática de la subvención, en función de la subvención concedida.

d) La notificación, si así se recoge en las convocatorias, podrá efectuarse por publicación en la sede electrónica o en el tablón electrónico municipal.

e) Se entenderá cumplido el trámite de audiencia, cuando en la propuesta de resolución se recoja el importe junto con el importe de la subvención el importe a justificar.

f) La resolución provisional tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo de 10 días.

g) En la resolución de adjudicación se indicará, junto con la subvención concedida, el porcentaje que ésta supone sobre el importe de la actividad, que tendrá carácter de reformulación.

h) Aceptación de la subvención, que se producirá con carácter automático si el interesado no manifiesta oposición en su contra en el plazo de 10 días.

i) En su caso, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Artículo 24. Concesión directa.

1. Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente lo previsto en la LGS y en su Reglamento así como en la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de persona interesada.

Artículo 25. Subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente relacionan de subvenciones nominativas del estado de gastos del presupuesto.

2. La concesión de estas subvenciones directas nominativas se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por las disposiciones de esta Ordenanza para las mismas y por la normativa de subvenciones vigentes que les sean aplicables, en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por la resolución o convenio a través del cual se canalizan, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de con conformidad con los dispuesto en LGS.

3. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el órgano gestor, o a instancia del interesado, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica nominativa y crédito suficiente en el presupuesto general municipal a favor de la persona o entidad destinataria de la subvención, y terminará con la resolución de concesión de la subvención y aprobación del convenio regulador de la concesión con su firma.

4. El acto de concesión o el convenio regulador tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

5. El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención.

Necesariamente se incluirá en la instrucción del procedimiento, el documento de certificado-retención de crédito presupuestario, el texto del convenio regulador de la subvención, el informe del Instructor, propuesta de resolución e informe jurídico.

6. Una vez esté completa la instrucción, previo informe de fiscalización de la Intervención, se someterá la propuesta de concesión, junto con el expediente tramitado, al órgano competente para su aprobación.

7. La aceptación de la subvención se entenderá a través de la firma por las partes del convenio, adquiriendo eficacia la concesión de la subvención a partir de ese momento.

8. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo. En este caso, la propuesta de resolución recogerá las condiciones y compromisos, para que se aprueben en el acto de concesión de la subvención por el órgano competente.

9. La concesión de la subvención y su convenio regulador se publicará en la página web:
<https://www.ciudadreal.es/gobierno-abierto/transparencia-y-buen-gobierno/indicadores-de-transparencia.html>.

10. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto cuya cuantía supere 15.000 euros, a criterio técnico, deberán acompañarse de memoria justificativa específica que detalle interés público perseguido, objetivos concretos e indicadores de cumplimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





Artículo 26. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

Aquellas subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Ciudad Real y sus OOAA.

Artículo 27. Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Estas subvenciones se regirán por el presente Sección, y por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, de acuerdo con la normativa de subvenciones vigente.

3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará de oficio o a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o mediante convenio.

4. El órgano gestor municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento de certificado-retención de crédito, con el límite del importe consignado, formará el expediente que contendrá además los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del carácter excepcional de la subvención y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

- Texto del convenio o condiciones y compromisos a incorporar en el acto de aprobación de la subvención, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios/as y modalidades de la subvención.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad.
- f) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las personas beneficiarias.
- i) Plazo y forma de justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

5. Formado el expediente con el informe de la unidad administrativa gestora de la subvención, con la propuesta de resolución, informe jurídico y previa fiscalización de la Intervención Municipal, se someterá a la aprobación de su concesión al órgano municipal concedente.

En todo lo demás, regirá el artículo 25 de esta Ordenanza referido a las subvenciones nominativas, en lo que le sea de aplicación.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Artículo 28. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 LGS y en el artículo 83 Reglamento de la LGS.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta Ordenanza, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y, salvo disposición expresa en con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





trario en la convocatoria, convenio o resolución, sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Con carácter general, el gasto elegible de la subvención concedida será el que quede determinado en la Convocatoria de Subvenciones o Convenio, pudiendo corresponderse con diferentes anualidades.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

5. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad. Excepcionalmente, y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 31.6 de la LGS, podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria, convenio o resolución así lo exprese y especifique las reglas especiales en esta materia.

Artículo 29. Justificación de las subvenciones municipales.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, su Reglamento y la presente Ordenanza.

2. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión directa, mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

3. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” o, en su caso, “cuenta simplificada”.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación o circunstancia de la persona que los perciba, no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, antes de la concesión de la subvención o ayuda, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En este caso, la justificación no será obligación derivada de la concesión de la subvención, sino causa para la concesión.

Artículo 30. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

1. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





a) Relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada, que se han financiado por el Ayuntamiento de Ciudad Real o sus OAAA con la subvención.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus OAAA, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 Reglamento de la LGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, para acreditar mediante factura única, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años.

En el caso que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido por su normativa reguladora.

b) Habrán de estar fechadas en el periodo previsto como gasto elegible dentro de la convocatoria o convenio.

Artículo 31. Cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, se podrá optar en la respectiva convocatoria, convenio regulador o condiciones de la resolución de concesión directa, por la cuenta justificativa simplificada, con el contenido que se indica en el siguiente punto 2 de este artículo.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación el acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo anterior.

En el caso que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Aportación de facturas electrónicas o justificantes de pago en formato .pdf que justifiquen la subvención.

Artículo 32. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras.

La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras, comprenderá tanto la acreditación de la entrega a las personas beneficiarias de los fondos correspondientes, como la presentación ante el órgano concedente, de las justificaciones aportadas por las personas beneficiarias y se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos, sino también al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecidas en los artículos anteriores.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 33. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión directa, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, con carácter general, de tres meses como máximo, a computar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que, con ello, no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días se presente. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran aplicarse.

Artículo 34. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones.

1. Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa. A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la LGS.

Cuando se trate de transferencias de capital, se aportará al expediente, en su caso, el acta de comprobación material de su ejecución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2. Realizada la comprobación, la jefatura de la unidad administrativa del órgano gestor emitirá el correspondiente informe con una propuesta de acuerdo. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera ha quedado justificada subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

3. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención General Ayuntamiento, en su caso, en el OAAA, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización previa limitada de la Fase O, en el ejercicio de la función interventora.

4. Emitido el informe, se someterá a la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención, que habrá de comunicarse a dicha Intervención a los efectos de su contabilización.

5. De conformidad con lo establecido en el título III de la LGS, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General del Ayuntamiento.

Artículo 35. Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones.

1. Una vez efectuada la comprobación por el servicio gestor, según lo establecido en el artículo anterior, el órgano que concedió la subvención, previa audiencia de la persona beneficiaria o entidad colaboradora, y emitido el preceptivo informe de la Intervención General Municipal, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención -y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas-, si el referido informe constata la concurrencia de alguno de los supuestos de incumplimientos siguientes:

a) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando no estuviese permitido o con incumplimiento de lo previsto al respecto en su regulación o convocatoria.

privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando estuviese prohibido.

e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las ac-



tividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando no estuviese permitido o con incumplimiento de lo previsto al respecto en su regulación o convocatoria.

g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento o sus OOA, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

2. A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A. Cuando la unidad gestora constate que el cumplimiento por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxima al cumplimiento total, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

B. Cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo, fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y del reintegro de lo percibido, en su caso, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o su cumplimiento extemporáneo.

C. En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

3. La declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido en los términos regulados en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 36. Procedimiento de aprobación del gasto.

El procedimiento de aprobación del gasto se realizara de conformidad con lo que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto y en la normativa presupuestaria general.

Artículo 37. Contabilización de las subvenciones.

1. En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará expediente contable dando lugar a un documento "AD".

Si el importe de la aportación no fuera conocido, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.

1. Las subvenciones directas y nominativas originarán documento "AD" en el momento de otorgamiento.

2. Las subvenciones en concurrencia competitiva originarán documento "A" en el momento de aprobación de las bases de la convocatoria y documento "D" en el momento de otorgamiento.

3. La aprobación, en su caso, del resto de documentos contables de las fases del gasto (documento "O") derivados del pago de las subvenciones se realizará por los órganos competentes según recogen las Bases 25 a 28.

Artículo 38. Pago de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





No obstante que las subvenciones concedidas serán pagadas en su totalidad una vez se haya sido justificado el gasto realizado, con los documentos necesarios, se realizará el abono de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza de forma obligatoria mediante pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme al siguiente régimen:

a) Un primer pago anticipado, equivalente al 50 % del importe total de la subvención concedida, que podrá llegar al 75 % de dicho importe, especialmente para entidades sin ánimo de lucro, asociaciones vecinales y proyectos de carácter social, cultural o deportivo, debidamente justificados, que se librará de oficio tras la notificación de la resolución definitiva de concesión.

b) El 50 % restante, ó 25 % restante, según resulte de lo anterior, se abonará una vez que el beneficiario haya ejecutado la actividad y presente la correspondiente cuenta justificativa del gasto ante la Intervención Municipal.

c) Sin perjuicio de lo anterior, la Concejalía Delegada, dentro de sus competencias, y mediante decreto, podrá resolver un anticipo de la subvención concedida de hasta un 100 % del total.

Para efectuar Los pagos anticipadas no se exigirán garantías previas.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procesarse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes bases de ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

Esta Entidad podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, la Alcaldía podrá acordar la compensación.

Los pagos serán comunicados a la BDNS.

CAPÍTULO VI. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 39. Causas del reintegro de las cantidades percibidas.

1. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación de expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

A. En los supuestos de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, que enumera el artículo 38 de esta Ordenanza, con aplicación de las reglas siguientes:

1ª. Cuando el órgano concedente declare la pérdida total del derecho al cobro de la subvención, se acordará la instrucción del procedimiento para el reintegro de la totalidad de lo percibido por la persona beneficiaria o entidad colaboradora.

2ª. Cuando el órgano concedente declare la pérdida parcial del derecho al cobro, según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 38, determinará además el importe que resulte a reintegrar por la persona beneficiaria o entidad colaboradora, siempre que la subvención ya percibida sea superior a la cuantía del derecho reconocido, acordando al propio tiempo la instrucción del procedimiento para el reintegro de la diferencia a favor de la Administración.

B. Cuando la Intervención General Municipal, en el informe de control financiero que emita, ponga de manifiesto la concurrencia de alguno de los supuestos detallados en el artículo 38 de esta Or-





denanza. El informe deberá pronunciarse acerca de si procede el reintegro total de lo pagado o, de no ser así, acerca de la cuantía concreta a reintegrar.

C. De igual modo, cuando en el desarrollo del control financiero la Intervención General Municipal, aprecie la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que adoptará las medidas que procedan.

2. También se acordará la iniciación de expediente de reintegro en los casos en los que la resolución de concesión sea anulada o declarada nula, tanto si lo es por resolución administrativa como por sentencia judicial.

Una vez la resolución haya adquirido firmeza, se tramitará el procedimiento para el reintegro de lo percibido por la beneficiaria o entidad colaboradora.

Artículo 40. Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública. Para su cobranza, la hacienda municipal tendrá las prerrogativas establecidas legalmente y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos regulados en el apartado 1 del artículo anterior, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 41. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará por acuerdo del órgano concedente cuando concurra alguno de los supuestos detallados en el artículo 41 y se regirá por la LGS y, por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos, con las especialidades que marque la LGS.

2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la beneficiaria o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fije la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originó o cuando la persona interesada proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



3. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de la persona interesada al trámite de audiencia.

4. El órgano concedente de la subvención será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. No obstante el plazo previsto en el apartado 4 anterior, se procurará que el plazo máximo para resolver y notificar sea de tres meses, salvo que la especial complejidad de la convocatoria lo impida, debiéndose motivar.

CAPÍTULO VII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES.

Artículo 42. Control financiero de las subvenciones municipales.

1. El control financiero de las subvenciones municipales se registrá, con carácter general, por lo dispuesto en el Título III de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

2. La competencia para efectuar el control financiero de las subvenciones municipales corresponde a la Intervención General Municipal.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, punto 3, de la LGS, la Intervención General Municipal podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, quedando en todo reservadas a la misma las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Artículo 43. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos municipales que tengan atribuida la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud de la beneficiaria se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LGS y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Las convocatorias de premios deberán publicarse en la BDNS y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web municipal <https://www.ciudadreal.es/sede-electronica/210-sede-electronica/16281-subvenciones.html>, junto con los datos y documentos que establece el artículo 18 de esta Ordenanza, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3. No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





Las convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de las personas participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de la LGS.

4. Las personas participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal, local y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante una declaración responsable.

Segunda. Entregas dinerarias o en especie por la sociedad mercantil instrumental del Ayuntamiento de Ciudad Real.

A las entregas dinerarias o en especie que, sin contraprestación, realice la sociedad mercantil municipal integrante del sector público del Ayuntamiento de Ciudad Real, relacionadas con su objeto social, según las normas por las que se rige, para fomentar actividades de utilidad pública o interés social o promover una finalidad pública, le serán de aplicación los principios generales de gestión establecidos en el artículo 5 y el deber de información exigido en la disposición adicional cuarta, sin perjuicio del deber de información que le pudiera ser de aplicación conforme a la LGS.

Tercera. Base de Datos Municipal de Subvenciones.

Las subvenciones, entregas dinerarias y en especie, sin contraprestación que se conceden por el Ayuntamiento de Ciudad Real, sus OOAA municipales y la instrumental Sociedad Mercantil Municipal, se registrarán en una Base de Datos Municipal de Subvenciones (BDMS).

Los datos a registrar serán los que se determinen como obligatorios en la citada base, sin perjuicio de que así mismo pueda complementarse la información con datos adicionales.

Cuarta. Comunicación al Tribunal de Cuentas.

Los centros gestores deberán remitir a la Intervención General antes del 30 de enero información sobre los Convenios suscritos durante el ejercicio anterior, acompañando copia del mismo debidamente firmado y número de expediente de SIGEM.

En el caso de los Convenios superiores a 600.000,00 € deberá remitirse en el plazo máximo de dos meses desde su suscripción, expediente foliado de su solicitud con todos sus documentos en la que deberá incluirse en todo caso la Memoria de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus OOAA, conforme a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previa tramitación preceptiva, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 62.2 de dicha Ley”.

Contra el citado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo.

En Ciudad Real, a 22 de septiembre de 2026.- El Alcalde, Francisco Cañizares Jiménez.- El Secretario General del Pleno, Joaquín Avilés Morales.

Anuncio número 3039

